

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1294

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, cuyas últimas reformas se publicaron en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 377 de 25 de enero de 2021, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio 2002, cuyas últimas reformas se publicaron en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 573 de 9 de noviembre de 2021, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, **y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas**, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...).” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas últimas reformas se publicaron en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre 2021, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Énfasis añadido).

“Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”. (Énfasis añadido).

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

(...)

Para el otorgamiento y **renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión** y sistemas de audio y vídeo por suscripción, **se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto**

emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.” (Énfasis añadido).

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico. (...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes. (...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. **Recaudar los derechos económicos** para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y **por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico**, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley. (...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, cuyas últimas reformas se publicaron en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).

“Art. 11.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. (...).”

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos. - Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, cuyas últimas reformas se publicaron en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, indica:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

“Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, **por un período de diez años**, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.

La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...). (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

“Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, **por periodos de diez años**, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”.
(Énfasis añadido).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que señala:

“Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).
2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.
3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las

prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.*
- b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.*
- c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.*
- d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.*

El procedimiento será el siguiente:

a) Publicación de concesionarios con informes favorables.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) Presentación de la solicitud y requisitos. - El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) Verificación. - Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) Complementación. - Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

e) Elaboración de informes. - Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.

De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”. (Énfasis añadido).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...).

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento

estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

c) **Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.** (...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

d. **Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.** (...)

l. **Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.**” (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

f) **Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)**

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables; (...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: (...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;". (Énfasis añadido).

Que, con oficio Nro. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

*5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión**, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.". (Énfasis añadido).*

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, que mantiene la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se observa que la CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., es concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM de un medio de comunicación privado denominado "RADIO CITY", 89.3 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, y su repetidora frecuencia 99.7 MHz, que sirve a Santa Elena, cuyo contrato de concesión fue celebrado el 26 de marzo de 2003, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2013.

Encontrándose la referida estación operando conforme lo establece la Disposición Transitoria Cuarta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedida con Resolución 15-16-

ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020.

Es importante citar que, las respectivas modificaciones técnicas y administrativas en caso de haberlas respecto a la referida estación de radiodifusión sonora FM, realizadas desde fecha de concesión, se encuentran debidamente registradas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, con oficio ITC-2013-1502 de 13 de marzo de 2013, el ex Intendente Nacional de Control Técnico manifestó al entonces Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

*“(...) **EN EL INFORME TÉCNICO**, No. DRT-R-2013-0036 de 13 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, recomienda que:*

*Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito el memorando IRC-2013-00101 de 22 de enero de 2013, suscrito por el Intendente Regional Costa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa los informes de inspección No. IN-IRC-2013-0033 de 08 de enero de 2013 e IN-IRC-2012-1714 de 20 de diciembre de 2012, y en virtud de que la estación denominada “RADIO CITY” (89.3 MHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, y su repetidora de la ciudad de Santa Elena (99.7 MHz), provincia de Santa Elena, se encuentran operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión.
(...)*

***INFORME JURÍDICO** No. DJR-2013-0056 de 11 de marzo de 2013, en orden a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas, la Dirección General Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión concluye:*

1. “Que, la Corporación Internacional CORINT S.A., concesionaria de la frecuencia 89.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RADIO CITY”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, tal como lo establece el informe técnico No. DRT-R-2013-0036 de 13 de febrero de 2013.

2. Que respecto a las Recomendaciones No, 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, la Corporación Internacional CORINT S.A., concesionaria de la frecuencia 89.3 MHz en fa que opera la estación de radiodifusión denominada “RADIO CITY”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en relación a los procedimientos administrativos sancionatorios, se ha verificado que con Resoluciones Nos. ST-IRC-2010-0111 de 18 de agosto de 2010, ST-IRC-2004-0193 de 12 de octubre de 2004, ST-IRC-2005-0184 de 21 de julio de 2005, y, ST-IRC-2006-0143 de 19 junio de 2006, esta Superintendencia por diferentes razones se ha abstenido de sancionar a la concesionaria y que con Resolución ST-IRC-2010-0181 de 14 de diciembre de 2010, se sancionó con multa de 20 dólares por ser infracción de Clase II, por tanto no se han producido faltas reincidentes, conforme lo establece el pronunciamiento del Procurador General del Estado en oficio No. 06706 de 30 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial 609 de 10 de Junio del 2009.

3. Que, una vez que la tesorería de la SENATEL emita su informe, que certifique que la Corporación Internacional CORINT S.A., concesionaria de la frecuencia 89.3 MHz, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas; y, que la SUPERTEL ha

determinado que la Corporación Internacional CORINT S.A, concesionaria de la frecuencia 89.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO CITY", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estaría en condiciones de resolver sobre la renovación de la referida frecuencia a favor de la Corporación Internacional CORINT S.A. ".

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver la renovación de la concesión de la frecuencia 89.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO CITY", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la Corporación Internacional CORINT SA, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos Informes. ".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 22 de mayo de 2019, publicó en la página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - kHz, FM - MHz) /CANAL	MATRIZ / REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 69	FRECUENCIA MODULADA	CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A.	RADIO CITY	89,3	MATRIZ	GUAYAQUIL	PRIVADA	26/03/2013
70	FRECUENCIA MODULADA	CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A.	RADIO CITY	99,7	REPETIDORA	PENINSULA DE SANTA ELENA	PRIVADA	26/03/2013

Que, mediante comunicación de 18 de junio de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010834-E el 24 de junio de 2019, el señor Leonardo Estanislao Terán Parral, en calidad de Gerente General de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A. solicitó: "(...) se sirvan otorgar a favor de la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., la renovación de la concesión de las frecuencias de radiodifusión 89,3 Mhz en la ciudad de Guayaquil, así como el enlace estudio-transmisor 945 Mhz, con una potencia de transmisión (p.e.r.) 3.5 KW, y la frecuencia 99,7 Mhz para que opere como repetidora en la provincia de Santa Elena. (...)".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-1514-M de 22 de noviembre de 2019, la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante: "(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) "Verificación" del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección

Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A.". Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 25 de noviembre de 2019, inserta en el referido memorando "CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO 25/11/2019".

Que, A través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0078-OF de 14 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al señor Leonardo Estanislao Terán Parral, Gerente General de la CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A.: "(...) siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que contiene las reformas al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y con el fin de continuar con el análisis correspondiente a su requerimiento presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010834-E de 24 de junio de 2019, solicito se sirva completar la siguiente documentación:

- *Declaración juramentada en la que manifieste que la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable. (Ante Notario Público). (...)"*

Que, mediante comunicación de 21 de enero de 2020, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001640-E el 24 de enero de 2020, el Abogado Fernando Faggioni, autorizado por el Gerente General de la CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A. dio contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0078-OF de 14 de enero de 2020.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1019-M de 10 de julio de 2020, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) adjunto encontrará el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0110 de 3 de julio de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, que aprueba esta Coordinación. El informe concluye sobre la base del oficio ITC-2013-1502 de 13 de marzo de 2013 y de la información emitida por la Coordinación Zonal 5 mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CZO5-2019-1538-M de 4 de septiembre de 2019 y ARCOTEL-CZO5-2020-1248-M de 24 de junio de 2020, sobre la operación de la mencionada estación de radiodifusión en frecuencia modulada se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	4 sanciones	CZO5
2	Activa, inactiva o suspendida	Matriz Opera (Activa) Repetidora Opera (Activa)	CZO5
3	Porcentaje de Inversión	Nacional*	Página web Súper Cias.
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la	Opera el titular	CZO5

	concesión		
--	-----------	--	--

*: Uno de los accionistas posee inversión extranjera. (...)."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 literal e) de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", emitió los siguientes Informes jurídico, técnico y económico en los cuales concluyó:

- Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2021-168 de 15 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, que concluyó: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., representada por el señor Leonardo Estanislao Terán Parral, en calidad de Gerente General, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM de un medio de comunicación privado denominado "RADIO CITY", 89.3 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, y sus repetidora frecuencia 99.7 MHz, que sirve a Santa Elena; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*
- Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2021-0294 de 16 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, que concluyó: *"1. De conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO CITY" frecuencia 89.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2020-0110 de 03 de julio de 2020, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. - 2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO CITY" frecuencia 89.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2020-0110 de 03 de julio de 2020 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación."*
- Informe Económico Nro. DE-CTDE-2021-093 de 13 de agosto de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, que concluyó: *"Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 26 de marzo de 2013, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 26 de marzo de 2023."*

De acuerdo a la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la compañía CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A., ha venido cancelando mensualmente US\$ 51.00 (Cincuenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica), por derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO CITY, matriz de la ciudad de Guayaquil y por la repetidora, por la estación RADIO CITY repetidora en la provincia de Santa Elena los cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena, el valor de USD 17.11 (Diecisiete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la compañía CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A., le correspondería realizar el pago de derechos de concesión según el valor que ha venido pagando mensualmente por Derechos de Concesión son:

*- **Matriz:** por la estación RADIO CITY, matriz de la ciudad de Guayaquil los cantones GUAYAQUIL-DAULE-DURAN-MILAGRO-SAMBORONDON-SALITRE (URBINA JADO)-SAN JACINTO DE YAGUACHI-LOMAS DE SARGENTILLO-NOBOL el valor de USD\$ 714.00 (Setecientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

*- **Repetidora:** por la estación RADIO CITY repetidora en la provincia de Santa Elena los cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena, el valor de USD\$ 239.54 (Doscientos treinta y nueve con 54/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.).*

Le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado. (...).”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2019-010834-E de 24 de junio de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2020-001640-E de 24 de enero de 2020; del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-1514-M de 22 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0110 de 3 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1019-M de 10 de julio de 2020; los Informes Jurídico Nro. IJ-CTDE-2021-168 de 15 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021; Técnico Nro. IT-CTDE-2021-0294 de 16 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021; y Económico Nro. DE-CTDE-2021-093 de 13 de agosto de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM de un medio de comunicación privado denominado “RADIO CITY”, 89.3 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, y su repetidora frecuencia 99.7 MHz, que sirve a Santa Elena; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2021-0294 de 16 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 26 de marzo de 2003, con la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., esto es desde el 26 de marzo de 2013 hasta el 26 de marzo de 2023, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por la estación matriz el valor de USD\$ 714.00 (Setecientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y por la estación repetidora frecuencias 99.7 MHz de los cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena el valor de USD\$ 239.54 (Doscientos treinta y nueve con 54/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico Nro. DE-CTDE-2021-093 de 13 de agosto de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de derechos de concesión; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, conforme lo establece el Informe Económico Nro. DE-CTDE-2021-093 de 13 de agosto de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0110 de 3 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1019-M de 10 de julio de 2020; los Informes Jurídico Nro. IJ-CTDE-2021-168 de 15 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021; Técnico Nro. IT-CTDE-2021-0294 de 16 de julio de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021; y Económico Nro. DE-CTDE-2021-093 de 13 de agosto de 2021, actualizado el 14 de diciembre de 2021, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL CORINT S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por	Elaborado por	Elaborado y Revisado por
Abg. Viviana Matiz	Ing. Juan Peñaloza	Ing. Narcisa Macías

Revisado por	Revisado por	Revisado por	Aprobado por
Abg. Andrea Rosero	Dra. Tatiana Bolaños	Ing. Katty Ramírez	Ing. Alfonso Fabián Luna De La Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico